



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ATENCIÓN CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1o. Y 3o., EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 2º, APARTADO B, FRACCIÓN IX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EL NUMERAL 2.1 Y LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DEL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES; EL ARTÍCULO 19 DE LA DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; EL ARTÍCULO XXIII DE LA DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 29 Y 30, FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, Y 43 FRACCIÓN VIII, INCISO A) DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE YUCATÁN, A TRAVÉS DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, EMITE EL SIGUIENTE,

PROTOCOLO DEL PROCESO DE CONSULTA A LAS PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS MAYAS EN EL ESTADO DE YUCATÁN, ASÍ COMO DE LAS ORGANIZACIONES QUE, EN SU CASO, LAS REPRESENTEN, EN ATENCIÓN A LAS SENTENCIAS JDC-015/2022 y ACUMULADOS, Y JDC-032/2022 Y ACUMULADOS, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

## I. INTRODUCCIÓN.

El contexto social, económico y político ha cambiado trascendentalmente en los últimos años, y con ello, las necesidades de la ciudadanía, lo cual genera que la sociedad actual requiera de un Congreso que conozca de las necesidades de la población y que busque atenderlas a través de sus labores, mismas que deberán fundamentarse en datos precisos y verdaderos que provengan de la realidad social.

Derivado de lo anterior, el trabajo legislativo requiere de mecanismos de consulta que permitan reflexionar y aportar mejor información para la toma de decisiones, así como para la generación de productos legislativos eficientes y congruentes con el presente contexto social de la población en Yucatán.

El presente protocolo brindará los parámetros necesarios del desarrollo de una Consulta Previa, Libre e Informada que permita lograr los consensos necesarios para contar con insumos para aplicar que permitan desarrollar la consulta, a fin de conducir a una mejor toma de decisiones en beneficio de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas mayas, por lo que resulta necesario homologar criterios de trabajo con la finalidad de que todo aquel producto que derive de la Consulta, cumpla con todos los lineamientos establecidos por la normatividad en la materia.

## II. ANTECEDENTES.

1. En fechas 10, 11 y 17 de febrero de 2022, diversos ciudadanos y ciudadanas, en su carácter de integrantes de los pueblos indígenas mayas, presentaron ante la oficialía



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de parte del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, demandas de Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de la omisión de legislar por parte del Congreso del Estado de Yucatán, en materia de derecho a la representación indígena en los ayuntamientos, dichas demandas fueron debidamente turnadas a la ponencia bajo los juicios identificados como JDC-0015/2022, JDC-0016/2022, JDC-0017/2022, JDC-0018/2022, JDC-0019/2022, JDC-0020/2022, JDC-0021/2022, JDC-0022/2022, JDC-0023/2022, JDC-0024/2022, JDC-0025/2022, JDC-0026/2022, JDC-0027/2022, JDC-0028/2022, JDC-0029/2022 y JDC-0030/2022.

2. Asimismo, en fechas 2 y 7 de marzo de 2022, los ciudadanos y ciudadanas Bernabé Benítez Valencia, Oliver de Jesús León Hu, Alva Milena Cocom Mojon, María Blanca Alicia Pool, Carlos May Chablé y Gregorio Chan Tuz, también presentaron ante el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, sus respectivos Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, teniendo como acto reclamado la omisión legislativa, por parte del Congreso del Estado de Yucatán, con respecto a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas; tales juicios fueron debidamente turnados a la ponencia respectiva bajo los números de expedientes JDC-032/2022, JDC-033/2022, JDC-034/2022, JDC-035/2022, JDC-036/2022 y JDC-037/2022.
3. En fecha 18 de abril de 2022, se emitieron sendas sentencias por parte de las ponencias correspondientes del Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, de los expedientes JDC-015/2022 y acumulados, y JDC-032/2022 y acumulados, las cuales convergieron en resolver como fundados los agravios expuestos por las y los promoventes, por lo tanto se confirmaba la omisión legislativa relativa por parte del H. Congreso del Estado, siendo que le ordena al referido Congreso Estatal, para que, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expida la normatividad que permita el ejercicio real de la comunidad indígena maya de contar con representaciones ante los ayuntamientos, de conformidad con los efectos precisados en la presente sentencia.
4. En fecha 18 de febrero de 2022, se recibió en la oficialía de partes del Congreso del Estado las sentencias JDC-015/2022 y acumulados, y JDC-032/2022 y acumulados, las cuales fueron puestas a disposición de la Mesa Directiva para que sean turnadas en fecha 13 de mayo de 2022 a la Junta de Gobierno y Coordinación Política, para los efectos correspondientes.
5. En fecha 30 de 2023, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, tomando en consideración los puntos resolutive emitidos en las sentencias, acordó realizar una consulta previa a efecto de dar cumplimiento a los términos vertidos.

### III. JUSTIFICACIÓN.

La consulta previa, libre e informada es un derecho fundamental de los pueblos indígenas, que garantiza a los pueblos y comunidades indígenas mayas su derecho de participar en la toma



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

de decisiones que sean susceptibles de afectarles, particularmente cuando tengan un impacto significativo en el aprovechamiento de sus territorios, recursos naturales, culturas, formas de organización, entre otros aspectos fundamentales de su vida comunitaria.

Asimismo, con la realización de este mecanismo legislativo, se garantiza el ejercicio de la consulta previa, libre e informada, la cual es una obligación irrenunciable e intransferible del estado mexicano, por mandato de los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y 19 y 32 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI).

En efecto, dado los efectos resolutivos plasmados en las sentencias arriba mencionadas y emitidas por el Tribunal Electoral Local, este órgano legislativo debe luego entonces, garantizar que se escuche a los pueblos y comunidades indígenas para subsanar la omisión legislativa y someter a consulta previa la viabilidad de considerar realizar una iniciativa mediante la cual se reformen las normas estatales necesarias que permitan el ejercicio real de la comunidad indígena maya de contar con representantes ante los ayuntamientos, con ello se estaría dando cumplimiento a lo concerniente a que antes del inicio del procedimiento del producto legislativo correspondiente, se someta a consideración del pueblo indígena, y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de las comunidades. Lo anterior, con un ejercicio participativo de los sujetos a los que se dirige y que garantice la calidad democrática de su decisión. De esta forma, se acredita el desarrollo de un proceso de consulta previa, libre, informada y de buena fe para que los pueblos y comunidades indígenas mayas participen manifestando sus opiniones al respecto y que el resultado de ello, pueda ser el adecuado a las necesidades y aspiraciones de su libre determinación.

#### IV. FUNDAMENTO JURÍDICO.

Son fundamento jurídico del presente protocolo, así como del proceso de consulta que se implementará, las siguientes disposiciones:

##### a) Instrumentos jurídicos internacionales:

- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes en su artículo 6º. inciso a), precisa lo que debe de entenderse como pueblos indígenas, así como la obligatoriedad de consultarlos antes que el Estado adopte medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles.
- Declaración Americana sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, en los artículos XX numeral 4, y XXIII numeral 2, disponen que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados antes de aprobar medidas administrativas o legislativas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### b) Instrumentos jurídicos nacionales:

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la obligatoriedad de los tratados internacionales suscritos y ratificados por el estado mexicano.
- La Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas determina en sus artículos 4, 5, 6, 7 y 14 diversas disposiciones normativas en atención al derecho que tienen las personas, pueblos y comunidades indígenas a una Consulta Previa, Libre e Informada.

### c) Instrumentos jurídicos locales:

- La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, regula las consultas en los artículos 10 quáter fracción I; 22, fracción VIII y, 43, párrafo primero.

## V. OBJETIVOS.

### a) Objetivo general:

Proponer las acciones y mecanismos para que la Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán, con base en el marco normativo aplicable en el ámbito de su competencia realice la consulta correspondiente, misma que tendrá como resultado el recibir opiniones, propuestas y planteamientos por parte de los pueblos y comunidades indígenas mayas, en relación con lo resuelto en las sentencias JDC-015/2022 y acumulados, y JDC-032/2022 y acumulados, concerniente a someter a consulta previa la viabilidad de considerar realizar una iniciativa mediante la cual se reformen las normas estatales necesarias que permitan el ejercicio real de la comunidad indígena maya de contar con representantes ante los ayuntamientos, con esta acción se dará cumplimiento a las sentencias antes mencionadas, así como el sustento y legitimidad en las tomas de decisiones legislativas con respecto al tema, que en su momento pueda llegar a aprobar el Honorable Congreso del Estado de Yucatán.

### b) Objetivos específicos:

- Determinar el objeto y finalidad de la Consulta, la normatividad aplicable, los principios que la rigen, así como las etapas que la conforman.
- Definir las personas, grupos, asociaciones e instancias participantes.
- Diseñar un cronograma que defina las actividades a realizar y los materiales que se requerirán para el proceso de Consulta.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Establecer los vínculos institucionales para el acompañamiento de las personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas mayas a la Consulta.
- Elaboración de Convocatoria, así como su publicación y difusión.

### VI. ÓRGANO COLEGIADO ORGANIZADOR.

La Junta de Gobierno y Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Yucatán, será la encargada y competente de llevar la realización de la consulta previa, libre e informada.

### VII. PROCESO DE LA CONSULTA.

En este apartado se describe la finalidad de la realización del proceso de consulta, los temas sometidos a la consulta, los principios que la regirán, los actores e instancias participantes, así como las distintas etapas de este proceso.

#### a) FINALIDAD DE LA CONSULTA

De conformidad con lo establecido en el marco jurídico constitucional y convencional, este protocolo de consulta tiene como finalidad plasmar los métodos y procedimientos que faciliten y permitan la participación, la comunicación y el uso de los medios de divulgación y obtención de opiniones adecuadas con respecto a los puntos resolutivos emitidos en las sentencias JDC-015/2022 y acumulados, y JDC-032/2022 y acumulados, en materia de derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sobre el siguiente objetivo:

- El H. Congreso del Estado, debe legislar su normatividad para establecer un mecanismo adecuado que permita la representación indígena ante los ayuntamientos del Estado, y con ello se otorgue pleno reconocimiento en la legislación estatal de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas maya.

#### b) PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONSULTA.

- **Buena fe.** La consulta debe estar basada en el respeto, honestidad, confianza, ausencia de vicios, con la intención de llegar a los acuerdos necesarios con los pueblos indígenas sin que se les pretenda engañar o brindar información sesgada o parcial.
- **Consentimiento Informado.** Derecho de los sujetos consultados de recibir toda la información necesaria, veraz, de fácil comprensión y suficiente, de cualquier proyecto o actividad propuesto a la población consultada; la razón, razones o el objeto del proyecto y/o medida; la duración del proyecto o la actividad; los procedimientos, etapas y procesos; la ubicación de las áreas que se verán afectadas; una evaluación preliminar de los probables impactos económicos, sociales, culturales, ambientales, de género, incluso los posibles riesgos; así como el personal que intervendrá en la ejecución del proyecto propuesto (personal de la comunidad, sector privado,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

instituciones de investigación, empleados gubernamentales y demás personas involucradas).

- **Consulta informada.** De manera previa a la consulta, las autoridades responsables deberán proveer a las comunidades información completa, precisa, comprensible y veraz en torno a la naturaleza y consecuencias de cualquier proyecto que pueda afectarles, su objeto, los beneficios y riesgos, alcances e impactos previstos y posibles en los ámbitos económico, social, cultural y ambiental. La información debe ser suficiente para que los pueblos y comunidades indígenas mayas puedan adoptar una decisión con conocimiento de causa adecuada a sus necesidades.
- **Consentimiento Libre.** La participación y toma de decisiones de los pueblos y comunidades indígenas mayas en el proceso de consulta debe ser realizada sin coerción, intimidación, manipulación o condicionamiento alguno.
- **Consulta previa.** La consulta debe realizarse antes de cualquier autorización o inicio de actividades, como requisito previo y con suficiente antelación a fin de que los pueblos y comunidades indígenas mayas puedan participar, en la medida de lo posible en las fases de diseño y planificación de los proyectos que se busque impulsar, respetando sus tiempos y procesos deliberativos propios.
- **Culturalmente Adecuada.** El diseño y el desarrollo de la consulta deben ser pertinentes desde el punto de vista cultural y lingüístico, teniendo en cuenta las costumbres, tradiciones, valores, concepciones, tiempos, sistemas normativos, formas de organización, autoridades representativas, esquemas deliberativos, incluso formas de concebir la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y afro mexicanos.
- **Deber de Acomodo.** La autoridad responsable, podrá ajustar la propuesta legislativa con base en los resultados de la consulta.
- **Igualdad entre Mujeres y Hombres.** Enfoque que permite la participación de las mujeres en la política, cultura, economía y sociedad de manera igualitaria con los hombres, tomando en cuenta los factores culturales, sociales, económicos e históricos que limitan el ejercicio de los derechos de las mujeres.
- **Interculturalidad.** Se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.
- **Libre Determinación.** Derecho de los pueblos y comunidades indígenas mayas de adoptar por sí mismos decisiones e instituir prácticas propias relacionadas con su cosmovisión, territorio, recursos naturales, organización sociopolítica, administración de justicia, educación, lenguaje, salud, medicina y cultura.
- **Participación.** En los procesos de consulta los pueblos y comunidades indígenas mayas tienen derecho a intervenir en todas las etapas del diseño, formulación, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones objeto de la consulta.
- **Acceso a la información.** Se divulgará de manera proactiva toda la información pública relacionada con el proceso de consulta.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**c) TEMA A CONSULTAR**

El tema que se plantea en el presente documento, se incorpora de manera enunciativa más no limitativa, mismo que parte de la exigibilidad de los derechos humanos de los pueblos y comunidades indígenas mayas, siendo este el siguiente:

- La viabilidad de considerar realizar una iniciativa mediante la cual se reformen las normas estatales necesarias que permitan el ejercicio real de la comunidad indígena maya de contar con representantes ante los ayuntamientos, con ello se estaría dando cumplimiento a lo concerniente a que antes del inicio del procedimiento del producto legislativo correspondiente, se someta a consideración del pueblo indígena maya, y no únicamente cuando surja la necesidad de obtener la aprobación de las comunidades indígenas mayas.

**d) ACTORES E INSTANCIAS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA**

• **Autoridad responsable:**

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, al Estado le corresponde garantizar el derecho a la consulta previa, libre e informada. En ese sentido, la autoridad responsable que ejerce la obligación de consultar a los pueblos y comunidades indígenas mayas, es el órgano legislativo local denominado Congreso del Estado de Yucatán.

A su vez, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, así como en la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y el Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, esta obligación se ejercerá por conducto de la Junta de Gobierno y Coordinación Política.

• **Sujetos de la consulta:**

De conformidad con el marco jurídico constitucional y convencional, los sujetos que tienen el derecho de ser consultados son los pueblos y comunidades indígenas mayas asentados en territorio del Estado de Yucatán, a través de sus autoridades y órganos representativos, tales como:

- I. Autoridades Municipales.
- II. Autoridades Comunitarias.
- III. Autoridades Tradicionales.
- IV. Autoridades de Núcleos Agrarios (Comunales y Ejidales).
- V. Representantes de Sociedades de Producción.
- VI. Representantes de Organizaciones Sociales, Asociaciones Civiles, así como ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**e) ETAPAS DE LA CONSULTA**

• **Etapa Preparatoria o Preconsultiva:**

En esta etapa se deberá contextualizar la situación del grupo a consultar tomando en cuenta información cuantitativa y cualitativa que permita identificar el número total de personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en el Estado de Yucatán, para con ello establecer donde se concentra primordialmente la población indígena.

• **Etapa de acuerdos previos:**

Con la finalidad de garantizar la máxima participación de las colectividades sujetas a ser consultadas, en esta etapa se contempla la construcción de acuerdos previos con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas.

A su vez, se caracteriza por los trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la consulta aplicando el principio de máxima publicidad. Durante esta etapa deberán integrarse diversas reuniones de trabajo y mecanismos de comunicación que permitan el acercamiento con las personas, pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de conocer que elementos deberán considerarse en la consulta previa, libre e informada.

• **Etapa Informativa:**

La autoridad responsable, hará llegar a las distintas regiones del estado, el material informativo adecuado sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada, así como información general sobre las sentencias JDC-015/2022 y acumulados, y JDC-032/2022 y acumulados, en específico sobre el punto resolutivo respecto de que el H. Congreso del Estado de Yucatán, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expida la normatividad que permita el ejercicio real de la comunidad indígena maya de contar con representaciones ante los ayuntamientos, tema que se someterá a consulta.

Asimismo, se implementará una campaña informativa adecuada a través de los principales medios de comunicación e instituciones públicas en todo el Estado respecto al proceso de consulta, su objeto y la materia a consultar, tanto en español como en las principales lenguas originarias de la región, con el apoyo de traductores e intérpretes.

• **Etapa deliberativa o de deliberación interna.**

Para el desahogo de esta etapa, las y los participantes reflexionarán sobre la información brindada a sus comunidades para que a través de sus mecanismos internos la analicen, expongan sus reflexiones y observaciones, para lo cual dialogarán con representantes y autoridades de las diferentes colectividades indígenas para elaborar sus propuestas, mismas que darán a conocer a todos los participantes, para lo cual, tendrán un plazo pertinente.





LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- **Etapa consultiva y de diálogo.**

En la Consulta Previa, Libre e Informada, las personas que integran los pueblos y comunidades indígenas mayas, en coordinación con la Junta de Gobierno y Coordinación Política y las instancias correspondientes, realizarán foros consultivos, mesas de trabajo o algún otro mecanismo, en donde las personas, pueblos y comunidades indígenas presentarán sus acuerdos, opiniones, consideraciones y propuestas surgidas de sus procesos deliberativos internos. Estos se desarrollarán con base a los temas en estudio, en donde habrá moderadores y relatores para facilitar el diálogo entre las partes con la finalidad de recibir sus propuestas, sugerencias, observaciones y contenidos que se presenten por escrito o de manera verbal, con la intención de generar acuerdos que otorguen el consentimiento y la eventual participación en los beneficios a implementar en favor de las comunidades consultadas.

Los foros regionales consultivos se desarrollarán a través de mesas de trabajo, organizadas con base al eje temático, en donde habrá moderadores y relatores para facilitar la discusión, recibir las propuestas que se presenten por escrito, y recopilar en una relatoría las propuestas que se presenten de manera oral. Las conclusiones que surjan de los foros regionales consultivos se plasmarán en un Acta, acompañada de las firmas de las y los participantes.

La consulta podrá realizarse a través de diversas modalidades, ya sea presencial o virtual, de acuerdo con los mecanismos implementados para dicho efecto. Se considerará la participación física de las personas que asistan a la consulta de manera presencial, así como de aquellas que presenten el escrito con sus propuestas en las instalaciones del Congreso del Estado y a través de los mecanismos correspondientes; mientras que la participación virtual será aquella que se vierta en los micrositos habilitados por el propio Congreso del Estado para el tema en cuestión.

- **Etapa de valoración de las opiniones y sugerencias:**

Las conclusiones que surjan de los diálogos consultivos se plasmarán en un Acta, acompañada de las firmas de las y los participantes. Asimismo, se procurará la atención de las propuestas, sugerencias, observaciones y conclusiones de los procesos consultivos, mediante la elaboración del dictamen correspondiente.

- **Etapa de seguimiento:**

En cada uno de los foros consultivos realizados, la Junta de Gobierno y Coordinación Política, procurará el intercambio de información respecto a los avances en la atención y cumplimiento de los acuerdos que se hayan acordado en la consulta.

Asimismo, todas las comunidades consultadas, así como la ciudadanía en general, podrá dar seguimiento a los acuerdos que surjan de los foros regionales visitando la página web del



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

Congreso del Estado de Yucatán, en donde podrán encontrar toda la información relacionada con el proceso de consulta.

f) Cronograma de actividades

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
Etapa preparatoria o preconsultiva.		Identificar a las personas, pueblos y comunidades indígenas asentadas en los municipios del Estado de Yucatán
Etapa de acuerdos previos		Con las instituciones y autoridades correspondientes, así como con las instancias que permitan apoyar y colaborar con las consultas.  Trabajos encaminados al diseño de la Convocatoria y la difusión de la Consulta aplicando el principio de máxima publicidad.
Publicación de la Convocatoria de los Foros Regionales Consultivos	(5 días previo a la etapa informativa)	
Etapa Informativa	<b>FECHA PROPUESTA:</b> <b>Del 06 al 10 de febrero de 2023</b>	Envío del material informativo adecuado, así como la difusión de la consulta, organizada por la Junta.
Etapa Deliberativa o de deliberación interna.	(Inicio al día siguiente de la etapa informativa, y termina 17 días posteriores a su inicio) <b>FECHA PROPUESTA</b> <b>Del 11 al 28 de febrero de 2023</b>	Lapso de 18 días para deliberación interna de los pueblos y comunidades indígenas mayas.
Etapa Consultiva y de diálogo.	(Día siguiente al término de la etapa deliberativa)	Realización de 10 Foros Regionales Consultivos de manera simultánea, organizados por la Junta.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

	<p><b>FECHA PROPUESTA</b></p> <p>(3) 03 de marzo de 2023</p> <p>(2) 10 de marzo de 2023</p> <p>(2) 17 de marzo de 2023</p> <p>(3) 24 de marzo de 2023</p>	
Etapa de decisión y comunicación de resultados.	<p>(Día posterior a fin etapa consultiva, con duración de 15 días)</p> <p><b>FECHA PROPUESTA</b></p> <p><b>31 de marzo de 2023</b></p>	Por parte de la Junta (Secretaría General)
Etapa de seguimiento	Sus actividades iniciarán en la etapa informativa y se extenderán hasta el cumplimiento total de los acuerdos.	
Elaboración del Dictamen, integrando los resultados de la consulta.	<p>(Día siguiente posterior al de la sistematización de resultados)</p> <p><b>FECHA PROPUESTA</b></p> <p><b>14 de abril de 2023</b></p>	Por parte de la Junta (Secretaría General)
Aprobación del Dictamen en Comisiones	<p><b>FECHA PROPUESTA</b></p> <p><b>17 de abril de 2023</b></p>	Por parte de Junta.
Discusión y aprobación del Dictamen en el Pleno Legislativo.	Presentación del dictamen al pleno para su aprobación.	
Remisión del Decreto al Ejecutivo	<p><b>FECHA PROPUESTA</b></p> <p><b>19 de abril de 2023</b></p>	Secretaría General del Poder Legislativo del Estado.

*[Handwritten signature and mark]*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

**a) Sedes de los Foros Regionales de Consulta**

FECHA	HORA	MUNICIPIO
Viernes 03 de marzo de 2023	A partir de las 11:00 hrs	Hunucmá
	A partir de las 11:00 hrs	Motul
	A partir de las 11:00 hrs	Izamal
Viernes 10 de marzo de 2023	A partir de las 11:00 hrs	Valladolid
	A partir de las 11:00 hrs	Tizimín
Viernes 17 de marzo de 2023	A partir de las 11:00 hrs	Tekax
	A partir de las 11:00 hrs	Sotuta
Viernes 24 de marzo de 2023	A partir de las 11:00 hrs	Mérida
	A partir de las 11:00 hrs	Tekit
	A partir de las 11:00 hrs	Maxcanú

**VIII. VÍNCULOS INSTITUCIONALES**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política podrá solicitar apoyo a las instituciones públicas y autoridades correspondientes, así como con las instancias que deseen participar, apoyar y colaborar en las consultas.

**IX. MECANISMOS Y METODOLOGÍA**

**a) De la convocatoria**

Será abierta a todas las personas pertenecientes a las comunidades y pueblos indígenas mayas; representantes de organizaciones civiles legalmente constituidas; colectivos, instituciones públicas, instancias privadas; así como a la ciudadanía en general, que tenga interés en la agenda de reconocimiento, respeto y protección de los derechos humanos y del desarrollo integral de las personas, pueblos y comunidades indígenas mayas asentadas en el estado de Yucatán.

Se difundirá de manera pública, siguiendo criterios de accesibilidad universal a la información. De igual forma, en la convocatoria se establecerán los mecanismos para garantizar la participación e inclusión de los sujetos interesados.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

## GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

### b) Metodología de la Consulta:

1. Registro de los asistentes al Foro de Consulta (mismo que permanecerá abierto durante el desarrollo de la consulta).
2. Apertura del "Foro Regional de Consulta a las Personas, Pueblos y Comunidades Indígenas Mayas en el estado de Yucatán, en materia de representación de la comunidad indígena maya ante los ayuntamientos".
3. Presentación de las diputadas y los diputados asistentes en representación de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán.
4. Presentación de los representantes de las asociaciones y organizaciones civiles presentes.
5. Despliegue del programa que se llevará a cabo en la consulta.
6. Exposición del tema a cargo de la o el integrante de la Junta de Gobierno y Coordinación Política responsable.
7. Al finalizar la exposición del tema, se apresurará un espacio para recabar los puntos de vista de los asistentes con la finalidad de escuchar y registrar sus observaciones, propuestas, comentarios e inquietudes acerca del tema en cuestión.
8. Agradecimientos a las autoridades presentes.
9. Palabras de clausura por la o el integrante de la Junta.

### c) Documentación

La Junta de Gobierno y Coordinación Política de la LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán, a través de los órganos técnicos y administrativos correspondientes recepcionará toda la documentación e información que contenga las observaciones, propuestas y comentarios vertidos en el Foro Regional de Consulta respecto del tema establecido en este protocolo.

Se procurará asentar por escrito o mediante videograbación todas aquellas participaciones y manifestaciones orales que se formulen, para lo cual en los Foros Regionales de Consulta se elaborará una relatoría que recupere las intervenciones de los asistentes para su posterior sistematización.

Asimismo, se elaborará una constancia que contenga el desarrollo del Foro Regional de Consulta así como los principales acuerdos derivados del mismo.

### d) Archivo

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, auxiliada por los órganos técnicos y administrativos correspondientes, sistematizará toda la documentación recibida respecto de las temáticas consultadas y generará una memoria fotográfica y de videograbación de los Foros Regionales de Consulta que constituirán el expediente de archivo de la consulta.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE  
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN  
PODER LEGISLATIVO

El original del archivo será resguardado en el H. Congreso del Estado de Yucatán y estará disponible para todo el público interesado de conformidad a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. A su vez, una copia de todo el archivo generado en el proceso de consulta será remitida a las y los integrantes de la Junta responsable, como soporte, así como de las acciones y medidas legislativas conducentes.

**e) Intérpretes**

La Junta responsable tomará las providencias necesarias para proveer de intérpretes y traductores a los Foros Regionales de Consulta, tanto en la lengua indígena maya.

**f) Requerimientos**

La Junta de Gobierno y Coordinación Política, procurará el adecuado desarrollo del proceso de consulta, en particular la difusión y distribución de la Convocatoria correspondiente. Asimismo, dicha Comisión preverá los recursos materiales necesarios, conforme a los requerimientos de la actividad en cuestión y a la disponibilidad presupuestaria.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

PRESIDENTE

DIP. ERIK JOSÉ RIHANI GONZÁLEZ.

SECRETARIA

DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.

SECRETARIO

DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.